

Ref. IGGSAD 937427

AL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. ADRIÁN , Procurador de los Tribunales, con teléfono nº 954.935.461, en nombre y representación de la entidad **GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.**, provista de NIF español B-87258091, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, según queda acreditado en virtud de poder para pleitos debidamente bastantado y apostillado, que adjunto se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, bajo la dirección Letrada de **D. FRANCISCO** , colegiado nº 15773 del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla ante el Juzgado comparezco y de la forma más procedente en Derecho, **DIGO**:

Que en la representación que ostento, y mediante el presente escrito, en nombre de mi mandante vengo a formular **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, al amparo de lo dispuesto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (CUYAS COPIAS SE REMITEN A DECANATO POR CORREO ORDINARIO)**, contra:

....., con NIF número5L, con domicilio en Virgen
18, Casa, .

Todo ello en reclamación de la cantidad de total **CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490,00 €)**, en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La parte demandada formalizó con la acreedora un contrato de préstamo personal online, en el portal mykredit.es, propiedad de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., conforme a la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

GLOBAL KAPITAL GROUP comercializa mini créditos online que tienen como características que se definen en su web, "son rápidos, cómodos, su proceso se realiza de manera online, no tiene apenas papeleo, la respuesta sobre su concesión es inmediata y la disposición del dinero en tu cuenta se realiza en 10 minutos."

La cantidad que se reclama a través del presente procedimiento tiene su origen en un contrato de préstamo formalizado entre la parte demandada, y GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., en el portal mykredit.es, propiedad de la acreedora. Los términos del acuerdo entre Prestatario y Global Kapital Group Spain S.L son claros y comprensibles y se han presentado al mismo antes y después de la celebración del acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1262 del Código Civil, y los artículos 23 y siguientes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se entenderá que el presente Contrato entrará en vigor a partir del momento en el que el Cliente acepte los presentes Términos y Condiciones. En consecuencia, con la aceptación de los presentes 'TyC', la Prestataria o Cliente declara expresamente haber leído y entendido el alcance y contenido de sus cláusulas, así como los derechos y obligaciones que en las mismas se contienen y asume, manifestando al efecto su inequívoco consentimiento, sin reserva alguna, de tal modo que se entiende prestado el mismo de acuerdo con la buena fe que debe presidir en todo momento las relaciones comerciales y el

tráfico mercantil.

Además, antes de la aceptación por parte del prestatario se le ha presentado un documento que contiene información estándar de crédito al consumo europeo y un acuerdo de pago personalizado para el contrato de préstamo, que muestra cada pago mensual del período del préstamo y los elementos que lo componen.

Las condiciones del préstamo están expresamente contempladas en el contrato y se encuentran aceptadas y firmadas electrónicamente por el prestatario a través de la WEB **www.mykredit.es** estando el prestatario debidamente identificado con sus credenciales personales. Firma que se materializa, al hacer "click" en "Acepto", cuya leyenda es, "está firmado electrónicamente este Contrato y manifestará su acuerdo en quedar vinculado por sus términos."

Reuniendo así todos los requisitos que cualquier contrato de préstamo debe contener de forma clara y descriptiva, esto es la cantidad prestada en concepto de principal, el importe de cada mensualidad, tiempo para devolución y los intereses remuneratorios, fijándose el importe total a pagar. Contrato identificado con el número **142092**, adjuntándose el mismo como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**.

SEGUNDO.- Qué, como consecuencia de la concesión y aceptación del préstamo, se realizó transferencia a la cuenta facilitada por el demandado, y en prueba ello aportamos justificante de la misma como **DOCUMENTO NÚMERO TRES**.

TERCERO.- Según consta en el citado contrato se estableció que la devolución de la cantidad prestada se haría mediante plazos mensuales. Llegado el vencimiento de las sucesivas mensualidades del contrato, la parte demandada ha dejado de pagar las cuotas del contrato suscrito, por lo que mi mandante, ante los reiterados incumplimientos de la parte demandada, se ha visto obligada a resolver el contrato objeto de la presente Litis.

Que el importe de dicho crédito asciende a **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)** de principal, más **DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (290,00 €)** de intereses. Siendo estos últimos, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (290,00 €)** que corresponden a los intereses remuneratorios pactados generados de dicho préstamo, más **CERO EUROS (0,00 €)** que corresponden a los intereses de demora generados desde la fecha de impago, menos el importe **CERO EUROS (0,00 €)** entregado a cuenta. En **total CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (490,00 €)** Liquidación que aportamos como **DOCUMENTO NÚMERO CUATRO**. Renunciando expresamente a la partida de los gastos de reclamación extrajudicial.

CUARTO.- Han resultado infructuosas las numerosas gestiones, tanto telefónicas, mediante SMS y E-Mail realizadas para conseguir de forma extrajudicial el cobro de la cantidad adeudada, siendo necesario formular la presente demanda.

QUINTO.- Que al derecho de esta parte interesa aportar el número de cuenta bancaria de mi mandante **GLOBAL KAPITAL GROUP S.L. (IBAN: ES75 0049 1810 95 2810440849)**, con certificado de titularidad expedido por el Banco Santander como **DOCUMENTO NUMERO CINCO**.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESAL

1.- JURISDICCIÓN.- De acuerdo con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, por remisión del **artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados y Tribunales españoles del orden civil.

2.- COMPETENCIA.- Corresponde el conocimiento del juicio **objetiva y funcionalmente** al Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo, que por reparto corresponda, en aplicación del **artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**. Por lo que respecta a la competencia **territorial**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados de esta ciudad por ser el del domicilio de la parte demandada, en relación con lo dispuesto en el **artículo 813 de la misma Ley**.

3.- LEGITIMACIÓN.- Está legitimada activamente mi representada en su condición de perjudicada, como acreedor. Está legitimada pasivamente la demandada por ser la causante del perjuicio a mi cliente, en su condición de deudor, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 10 y 814 ambos de Ley de Enjuiciamiento Civil**.

4.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo previsto en los **artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, corresponde dar a la presente demanda la tramitación prevista para el proceso monitorio.

5.- FONDO.- El **artículo 812 en su apartado 1. 2ª: de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, faculta acudir al proceso monitorio a "quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes: ... mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones... que aún unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor".

De conformidad con el **artículo 1.109 del Código Civil**, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

Del mismo modo, el **artículo 1.124 del Código Civil**, recoge que "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

FUNDAMENTOS DE DERECHO MATERIAL

6.- El **artículo 50 del Código de Comercio** que nos remite al Código Civil para todo aquello que, relacionado con los contratos mercantiles, no se halle establecido de forma expresa en el citado Código sustantivo mercantil o en leyes especiales.